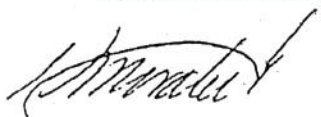


ACUERDO QUE CELEBRAN EL SERVICIO MEDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCION 38 DEL S.N.T.E. REPRESENTADO POR EL PROFR. HORACIO MORALES GUERRERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO MEDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SERVICIO MEDICO", Y LA SECCION 38 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION REPRESENTADA POR EL PROFR. ALFONSO CEPEDA SALAS, SECRETARIO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECCION 38 DEL S.N.T.E.", Y EL PROFR. JOSE LAZARO VAZQUEZ RAMOS, PRESIDENTE DE LA DIRECCION DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER COMPROMISOS PARA LA DIRECCION DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DIPETRE".

ACCIONES

- PRIMERA.- "La Sección 38 del S.N.T.E." establece que las acciones comprendidas en este acuerdo han sido promovidas y aprobadas en la base de sus agremiados a través de asambleas delegacionales. Este proceso concluyó durante el mes de mayo de 1996. (Se anexa certificación notarial del resultado de las votaciones de las asambleas delegacionales).
- SEGUNDA.- Las medidas que se acuerdan para el fortalecimiento de las finanzas de la "DIPETRE", son las siguientes.
- a).- El 1.5 % de incremento en la aportación del trabajador activo, para llegar hasta un 6.5 %.
 - b).- Las cantidades que por concepto del SAR correspondan a los trabajadores de la educación, serán entregadas por el Servicio Médico a la "DIPETRE" para que se constituya una reserva económica del organismo.
 - c).- El trabajador activo aportará sobre todas las prestaciones no gravadas actualmente para la "DIPETRE" el 6.5. %. Se excluyen de este gravamen el ahorro, el pago de marcha y el bono por permanencia en el sistema.
 - d).- No incluir en las pensiones que proceda, beneficios al margen de la ley, excepto el servicio médico como se implementó a partir de mayo de 1995.
 - e).- Para tener derecho a la pensión por vejez el período de aportación a la "DIPETRE" deberá ser cuando menos de 20 años y edad física no menor de 60 años.



- f).- Calcular el monto de la pensión promediando los sueldos vigentes al momento de jubilación o pensión del solicitante de la categoría o categorías por las que haya aportado en los últimos 5 años.
- g).- Se ajusta la tasa de interés en los préstamos que otorga la "DIPETRE" al 75 % de la tasa de interés pasiva líder que rija en el mercado.
- h).- Se cancela en forma definitiva el otorgamiento de créditos hipotecarios por parte de la "DIPETRE".
- i).- Las medidas previstas en el presente convenio que se refieren a aportaciones económicas en caso que no sean aceptadas por las Universidades (U. A. de C. y U.A.A.A.N.) habrán de ser canalizadas para la creación de un fideicomiso denominado "fondo de Contingencia propio de la Sección 38 del S.N.T.E.", para el pago exclusivo de las pensiones y jubilaciones de sus agremiados en el momento que se agoten las reservas de la "DIPETRE".

TERCERA.-

Se crea un bono del 10 % del sueldo integrado (Sueldo base, quinquenio, previsión social múltiple y despesa) anual del trabajador de que se trate en cada año de permanencia voluntaria adicional al límite de ejercicio profesional establecido en la actual ley (28 años en el caso de las mujeres y 30 años en el caso de los varones). Dicho bono habrá de ser cubierto en un 70 % por el Servicio Médico y en un 30 % por la "DIPETRE", este bono no será considerado para efectos de pensión, cuando esta proceda de conformidad con la solicitud del interesado. Será pagadero en dos emisiones una en la segunda quincena del mes de agosto y la otra en la segunda quincena del mes de febrero.

Quienes a la fecha de la firma y vigencia del presente Acuerdo tengan uno o más años adicionales al límite del ejercicio profesional establecido en la actualidad, no generarán derecho sobre el tiempo que ya haya rebasado del límite mencionado. Sólo obtendrá el bono por años de servicio para los años de servicio subsecuentes.

CUARTA.-

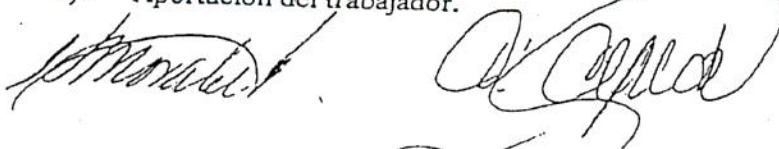
El inicio de las acciones de este acuerdo se fijan para la segunda quincena de agosto de 1997.

QUINTA.-

A partir de septiembre de 1997, el personal de nuevo ingreso se acogerá a una nueva ley y plan de pensiones sugerido por el Gobierno del Estado y que se basa en los modelos de cotización definida.

Este plan comprende cuando menos las siguientes medidas:

- a).- Aportación del trabajador.



- b).- Cuota del Servicio Médico de los trabajadores de la Sección 38 del S.N.T.E.
- c).- Suma de edad y antigüedad.
- d).- El monto de la pensión se calcula en base a las aportaciones y los rendimientos en una cuenta individual que serán administrados por la "DIPETRE".
- e).- Las entidades aportarán un porcentaje para pensiones por inhabilitación y fallecimiento para aquellos trabajadores que no reúnan los requisitos mínimos para alcanzar su pensión.
- f).- Se aportará el 1.5 % para gastos de administración del nuevo modelo de cotización definida por parte de las entidades aportantes.
- g).- El diferencial porcentual entre lo que aporta actualmente el Servicio Médico y lo que aporte para el nuevo modelo pensionario, será canalizado al fondo de contingencia.

El Servicio Médico y la Sección 38 del S.N.T.E. de manera conjunta ajustarán en igualdad de circunstancias los porcentajes de aportación tanto del patrón como del trabajador según lo que se establezca en el nuevo modelo de pensiones. Procurando en todo momento salvaguardar los recursos pensionarios del trabajador.

LAS PARTES ACEPTAN EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE ACUERDO. SE
FIRMA DE CONFORMIDAD A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 18 DE AGOSTO DE
1997.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
SERVICIO MEDICO

El Presidente

PROFR. HORACIO MORALES GUERRERO

POR EL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL

El Secretario General

PROFR. ALFONSO CEPEDA SALAS

POR LA DIRECCION DE PENSIONES

El Presidente

PROFR. JOSE LAZARO VAZQUEZ RAMOS



SERVICIO MEDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Octubre 24, 2018

Oficio No.:/4234/
Asunto: Bono de Perm. Voluntaria

PROFRA. GRISELDA MAGDALENA PARRA SANCHEZ
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS
PRESENTE

Por este medio informamos sobre el pago y la aplicación de la prestación "Bono de Permanencia Voluntaria", el cual deberá ser cubierto en un 100% por esta Institución a partir de la fecha, esto con sustento en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila en su artículo OCTAVO transitorio cuya reforma se publicó el 26 de diciembre de 2017.

Así mismo se le indica realizar las acciones pertinentes en el Sistema de Nóminas, para que se liquide la parte proporcional que cubra la Dirección de Pensiones de acuerdo al formato anexo.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente,
El Consejo de Administración del Servicio Médico,
Presidente,

Profr. Jesús Balderas Fuentes.

Secretario Técnico

Profr. Ricardo Quiroz Zamora

Vocal,

Profr. Osvaldo de la Cruz García

Vocal,

Profr. José Ricardo Hernández Espino

La Dirección General del Servicio Médico

Ing. Alejandro Treviño Saldaña



c.c.p. Archivo
JBF/RQZ/OCG/JRHE/....aat



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Saltillo, Coahuila a 05 de septiembre del 2018
DG1205/2018

PROFR. JESUS BALDERAS FUENTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

AT'N: ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA
DIRECTOR GENERAL

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que a partir del año en curso, esta institución no cubrirá la prestación denominada Bono de Permanencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo octavo transitorio fracción IV, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala:

IV.- Con cargo a las entidades y organismos a que se refiere la fracción I, y IV del artículo 2° de esta ley, se pagará a los trabajadores que hayan cubierto los requisitos para obtener su pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, de acuerdo con la fracción III de este artículo, y decidan permanecer voluntariamente en el ejercicio profesional del magisterio en cualquiera de las entidades y organismos referidas, se les cubrirá un bono anual del 10% del sueldo integrado, adicional a lo anterior se entregará 10 días anuales del mismo sueldo integrado. Lo anterior será pagadero en dos emisiones: 5 días y 5% en la segunda quincena del mes de agosto y 5 días y 5%, en la segunda quincena del mes de febrero. Los porcentajes referidos se entregarán por año de antigüedad efectivamente cumplido, de lo contrario se pagará de manera proporcional por los días laborados.

De lo anterior se desprende que el pago respecto de dicha prestación no corresponde a esta Dirección de Pensiones.

Sin más por el momento, quedamos de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

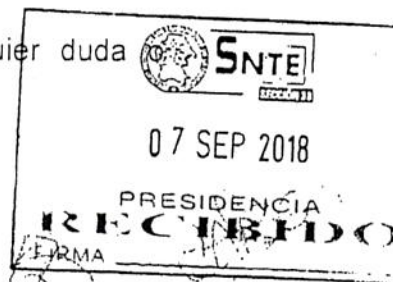
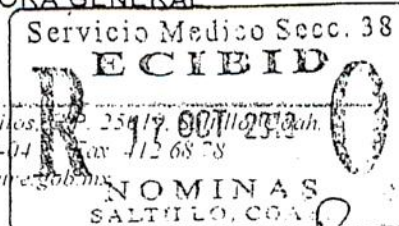
ATENTAMENTE
POR LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

PROFA. NORMA YOLANDA ORTEGA JARA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. KATY VILLARREAL SAUCEDO
DIRECTORA GENERAL

PROFR. JESUS BALDERAS FUENTES, Rangel, Director de prestaciones

Carrilera a Secc. 38 # 3683, Colonia San José de los Cerrillos, P. 25019, 0071107104h.
Commutador 412-61-00, 412-61-02 y 412-62-04 Fax 412-68-78
www.dipetre.gob.mx - contacto@dipetre.gob.mx



Saltillo, Coah., 17 de octubre del 2018

LIC. JESÚS ALFONSO ARREOLA GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO JURÍDICO
PRESENTE.-

Por medio de la presente, se solicita su apoyo para la revisión del pago "Bono de Permanencia Voluntaria", el cual se ha pagado basándose en la cláusula tercera del convenio (anexo) de fecha 18 de agosto de 1997, dicha prestación es cubierta a trabajadores de base con más de 30 años de servicio y en activo, en un 30% por la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación y un 70% por Servicio Médico.

Por lo anterior el día 17 de octubre este Departamento recibió copia fotostática del oficio DG1205/2018, en donde la DIPETRE notifica al Presidente y Director General del Consejo de Administración de esta Institución, no cubrir el porcentaje que le correspondía, así mismo anexamos copia del oficio y convenio en mención, con la finalidad de que sean revisados al igual que la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para determinar si procede la responsabilidad de cubrir al 100% el Bono de Permanencia Voluntaria.

Sin más de momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


PROFRA. GRISELDA MAGDALENA PARRA SANCHEZ
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS



c.c.p. archivo



SERVICIO MEDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Saltillo, Coahuila de Zaragoza: a 19 de octubre de 2019

DJSM 61/2018

ASUNTO: REVISIÓN "BONO DE PERMANENCIA VOLUNTARIA"

PROFRA. GRISLEDA MAGDALENA PARRA SÁNCHEZ
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS
PRESENTE.-

En relación a su oficio de fecha 17 de octubre del presente, mediante el cual solicita la colaboración del Departamento Jurídico para "...la revisión del pago 'Bono de Permanencia Voluntaria', le informo que de acuerdo al texto vigente de la **Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila**, corresponde a las entidades aportantes pagar dicho estímulo, de conformidad al artículo OCTAVO transitorio, cuya reforma se publicó el 26 de diciembre de 2017, y que a la letra dice:

"OCTAVO.- Para los trabajadores en transición afiliados a la Cuenta Institucional de la Sección 38 del SNTE, les aplicarán las siguientes directrices:

I. (...)

(...)

IV.

Con cargo a las entidades y organismos a que se refiere la fracción I, y IV del

Servicio Medico Secc. 38
RECIBID
19 OCT 2019
Karen Diaz
NOMINAS
SALTILLO, COAH

Artículo 2° de esta ley¹, se pagará a los trabajadores que hayan cubierto los requisitos para obtener su pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, de acuerdo con la fracción III de este artículo, y decidan permanecer voluntariamente en el ejercicio profesional del magisterio en cualquiera de las entidades y organismos referidas, se les cubrirá un bono anual del 10% del sueldo integrado, adicional a lo anterior se entregará 10 días anuales del mismo sueldo integrado. Lo anterior será pagadero en dos emisiones: 5 días y 5% en la segunda quincena del mes de agosto y 5 días y 5%, en la segunda quincena del mes de febrero. Los porcentajes referidos se entregarán por año de antigüedad efectivamente cumplido, de lo contrario se pagará de manera proporcional por los días laborados."

¹ **ARTÍCULO 2º.** Para los fines de esta ley se considera trabajador de educación pública, a la persona que... preste sus servicios a las siguientes entidades y organismos:

- I. Al Gobierno del Estado y se encuentre afiliada a la Sección 38 del SNTE;**
- II. Universidad Autónoma de Coahuila;**
- III. Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"; e**
- IV. Organismos de seguridad social creados para beneficio de los trabajadores de la educación pública del Estado, así como aquellos trabajadores que presten sus servicios en las oficinas centrales del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del SNTE.**



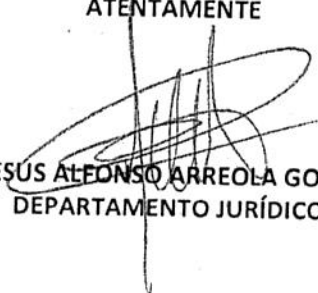
SERVICIO MEDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

No debe pasar por desapercibido que dicho estímulo se venía pagando con base en el mismo artículo, pero pagando 70% esta institución y 30% la DIPETRE. El convenio a que Usted hace referencia crea en su momento la prestación que posteriormente se integra al texto de la referida ley de pensiones.

Tratándose de la misma prestación o derecho, y toda vez que se encuentra prevista en la Ley de Pensiones vigente, la responsabilidad de pago de la misma corresponde al 100% a esta institución por lo que hace a sus trabajadores, debiéndose pagar con la periodicidad establecida por la ley pensiones multireferida.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS ALFONSO ARREOLA GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO JURÍDICO

C.C.P. RICARDO QUIROZ ZAMORA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
C.C.P. ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA.- DIRECTOR GENERAL
C.C.P. ARCHIVO